



1. BASES GENERALES

La ordenación del territorio tiene como objetivo orientar la localización de la población, de las actividades económicas y la infraestructura física, armonizando criterios de crecimiento económico, desarrollo social, seguridad y defensa y conservación del ambiente, basado en el conocimiento de las potencialidades y restricciones específicas de cada ámbito geográfico, mediante la conformación de una economía territorial equilibrada e integrada, potenciando las ventajas comparativas y competitivas de las distintas regiones de la entidad administrativa de estudio, tomando en cuenta las limitaciones que pudieran resultar de la escasez o fragilidad de los recursos naturales garantizando la elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

El proceso de concentración de la población y las actividades humanas en los puntos centrales del espacio, se manifiesta en las ciudades ya existentes o en el surgimiento de nuevas localidades urbanas, y una característica del proceso de urbanización, ha sido la expansión de los centros de población, sobre el territorio de dos o más unidades político administrativas, constituyendo zonas conurbadas .

La unión física y funcional que se presenta entre las localidades de dos o más municipios, reconocida como conurbación intermunicipal, se ha reconocido desde inicios de la década de los cuarenta, sin embargo, hasta hace unas décadas se comenzaron a implementar acciones político administrativas conducentes a la regulación del ordenamiento territorial de este fenómeno.

El presente documento muestra las características sociales y políticas que conforman geográficamente el municipio de Tetecala, así como un inventario de

sus recursos, tanto humanos como naturales y materiales.

El análisis del municipio, muestra el escenario que nos espera de continuar la tendencia actual de crecimiento para los próximos 28 años, esto es, si no se toman las decisiones que permitan proyectar otra alternativa, sobre la base de una política de ordenamiento territorial sustentable, que establezca como acción prioritaria, la conservación y preservación de los recursos naturales existentes.

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos (LOTDUS), se dio apertura a la consulta ciudadana anunciando el inicio de la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tetecala (PMDUS), mediante la publicación de la convocatoria correspondiente el 21 de Septiembre del 2011, posteriormente, el 30 de noviembre del 2011 inició el procedimiento de consulta pública, mediante el cual se convocó a la ciudadanía en general, con la finalidad de recabar los puntos de vista y las propuestas de todos los sectores de la sociedad en los dos foros abiertos que se celebraron el 13 y 20 de Enero del 2012. Como resultado de este proceso, se obtuvo información que enriqueció el diagnóstico de este programa.

1.1. ANTECEDENTES

TOPONIMIA

“Tetecala” es un nombre de claro origen náhuatl, que esta conformado por las raíces: Tetl “piedra”, Calli “casa” y Tlán “lugar”, se cree que estas raíces son lo más cercano a una interpretación llana, por lo que el significado sería “lugar donde existen casas de piedra”.

En el territorio donde se ubica la población de Tetecala, se han encontrado vestigios de asentamientos humanos prehispánicos (olmecas, chichimecas y principalmente del periodo post-clásico en el estilo Tlahuica) Año aproximado 1197.

Aunque en dichos periodos, Tetecala como población importante, aún no existía; es evidente

que siempre existieron asentamientos de diversas envergaduras y que era un lugar importante de paso entre los señoríos de Cotlán del Río y Mazatepec.

Para 1594 Tetecala ya era considerada parte importante por su capacidad agrícola, además por su impacto del catolicismo en la población del marquesado del Valle de Oaxaca, su nombre en ese tiempo fue “San Francisco Tetecala”, y para entonces ya se había fundado la segunda población más antigua del municipio, la localidad de Cuautitla.

La zona en que se ubica el asentamiento era considerada “la más frondosa” que había en la jurisdicción de Cuernavaca, por las características físicas de su entorno, por lo que fue calificado por viajeros y cronistas de los siglos XVII y XVIII como un lugar “ameno y divertido”.

No obstante sus características físicas habrían permitido un mayor desarrollo de Tetecala, circunstancias y sucesos como su lejanía de la Villa de Cuernavaca, centro político y económico del distrito, que se encuentra al extremo norte del territorio del mismo o el reclutamiento constante de operarios para las haciendas azucareras de la Región, contribuyendo a evitarlo.

Dentro de las actividades más importantes de Tetecala, destacaba el comercio, ya que era el municipio de menor población en el Distrito y superaba en comerciantes a los de Xochitepec, Tlaltizapán, Puente de Ixtla y Tlaquiltenango, y este último contaba con mayor población que Tetecala.

Durante los 11 años de la guerra de Independencia, Tetecala se constituyó en lugar obligado de paso de las tropas independentistas e importante semillero de insurrectos.

Las tropas insurgentes incursionaron a Tetecala desde el sur, o buscaban el refugio de la Sierra tras los enfrentamientos con los enemigos del ejército Realista. Este punto era uno de los accesos a los dominios de José María Morelos y Pavón en la parte meridional de la intendencia de México.



1.2. MARCO JURÍDICO

Para que la ordenación territorial se lleve a cabo de manera eficaz es necesario establecer los elementos jurídicos que permitan regular las diversas acciones que lleve a cabo la autoridad municipal, tanto en el proceso de elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable como su puesta en práctica. Esto exige precisar los fines, la naturaleza jurídica, las bases constitucionales y otras normas jurídicas federales y locales que regirán la ordenación territorial y el desarrollo urbano de los centros de población del municipio, de manera que las nuevas disposiciones que deriven de éstas, tengan en lo posible, una relación directa con las leyes y reglamentos vigentes.

Los instrumentos jurídicos que sustentan la elaboración del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Planeación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos (LOTDUS), la Ley Estatal de Planeación, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal.

1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional se establece el derecho de la nación para imponer las modalidades a la propiedad privada que dicte el interés público y regular el aprovechamiento de los elementos naturales para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. En la segunda parte de este tercer párrafo textualmente se ordena:

“... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos

y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir perjuicio de la sociedad.”

De igual manera en el artículo 73 fracción XXIX-C, la propia Constitución establece las facultades del Congreso de la Unión.

“...para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27...”

En el artículo 115 señala en su fracción V que en los términos de las leyes federales y estatales relativas, los municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; aprobar disposiciones que aseguren la participación ciudadana y vecinal; otorgar licencias y permisos para construcciones, así como participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

1.2.2. LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de julio de 1993)

En esta ley se destacan los siguientes artículos:

Artículo 8.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.



Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuba al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.- La planeación y la regulación del ordenamiento de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

- El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- Los Programas Estatales de Desarrollo Urbano;
- Los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas;
- Los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano;



- Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y
- Los Programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la Legislación Estatal de Desarrollo Urbano.
- Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.

Artículo 15.- Los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.

Artículo 16.- La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimiento para que los sectores social y privado participen en la modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.

Artículo 35.- A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

1.2.3. LEY DE PLANEACIÓN

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero de 1983).

En el artículo 33 de esta Ley quedan previstos los objetivos, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del país; incluyendo la asignación de recursos, la verticalidad y horizontalidad del ejecutivo federal con las entidades federativas.

...”El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos

gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios”...

1.2.4. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1988).

Los aspectos centrales de esta Ley son la preservación, la restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el territorio nacional, incluyendo las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción; bajo disposiciones de orden público e interés social que tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

En el artículo 7, fracciones I y XVIII se faculta a los Estados para formular, conducir y evaluar la política ambiental.

Por su parte en el artículo 17, se especifica la obligatoriedad de este instrumento en el esquema de planeación nacional del desarrollo.

En el artículo 23 se indica la relevancia de los programas de ordenamiento ecológico para los planes y programas de desarrollo urbano y vivienda, particularmente en la determinación de uso del suelo, áreas de crecimiento, de conservación ecológica y para actividades de alto riesgo, además de la inducción de instrumentos financieros para la preservación del medio ambiente, el aprovechamiento del agua y los sistemas de transporte colectivo.

En el ámbito de la legislación local podemos señalar lo siguiente:



1.2.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Los artículos 40, 70, 85, 115 y 116 constitucionales estipulan los lineamientos generales que deberán observar los municipios en materia de desarrollo urbano, como la regulación del proceso del desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

Este ordenamiento señala en su artículo 40, entre las facultades del Congreso del Estado, la de legislar dentro del ámbito de su competencia sobre la materia de asentamientos humanos, regularización de la tenencia de la tierra, reservas ecológicas, territoriales y utilización del suelo.

En el artículo 85 determina que los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el estado de Morelos, se ajustarán estrictamente a las disposiciones de las leyes federales en la materia y del párrafo tercero del artículo 27 y demás relativos de la Constitución Federal, considerándose estas disposiciones de orden público e interés social.

Establece que el Estado debe garantizar el desarrollo en la entidad sustentablemente, con base en la conservación, protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En materia de uso de suelo, el artículo 116 faculta a los Ayuntamientos para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal;
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;

- Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas en esta materia.

1.2.6. LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS (LOTDUS)

(Publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de fecha 26 de agosto del 2009).

En esta ley se definen las siguientes disposiciones aplicables al presente programa de desarrollo urbano:

Artículo 6.- El titular del Poder Ejecutivo, tendrá las facultades siguientes:

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VI. Coordinarse con la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, para el apoyo al desarrollo regional, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

Artículo 7.- Son facultades de la Secretaría:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población de la Entidad;

IV. Implementar los procedimientos de validación técnica y administrativa de los programas de desarrollo urbano sustentable de su competencia



V. Dictaminar la Congruencia de los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven, respecto del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, los demás aplicables y la presente Ley;

VI. Brindar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten para la formulación de sus programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven;

VIII. Fungir como órgano de consulta del Gobierno del Estado, los municipios y los sectores social y privado;

Artículo 8.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento;

III. Administrar la zonificación prevista en los programas municipales de desarrollo urbano sustentable, de centros de población y los demás que de éstos deriven, regulando y controlando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano sustentable y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano sustentable, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 9.- El Congreso del Estado, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, tendrá las facultades siguientes:

II. Sancionar sobre los dictámenes que le envíe la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o los municipios sobre la falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable, y

III. Dirimir sobre las controversias que surjan entre el Estado y los municipios, relativos a la aplicación de los programas de desarrollo urbano sustentable y la legislación en la materia.

Artículo 32.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población en la Entidad forman parte, como política sectorial, de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática, y se llevarán a efecto a través de:

I. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;

II. Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas Interestatales e Intermunicipales;

III. Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable;

IV. Programas de Desarrollo Urbano Sustentable de Centros de Población;

V. Los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, derivados y/o modalidades de los tres últimos anteriores, que son:

1. Programas Regionales;

2. Programas Parciales, y

3. Programas Sectoriales.

Artículo 33.- El Ejecutivo del Estado y los municipios podrán convenir entre ellos y con el Gobierno Federal, mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población, de acuerdo al Sistema Urbano Estatal.



Artículo 34.- Los programas de desarrollo urbano sustentable previstos en esta Ley, contendrán los elementos necesarios para ser congruentes respecto de la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo y serán homogéneos entre los que sean del mismo nivel; así como para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa; se determinará el detalle de su contenido en el reglamento de ordenamiento territorial.

Artículo 38.- El Ejecutivo del Estado, podrá convenir con los municipios para coadyuvar en la formulación o modificación de sus programas de desarrollo urbano sustentable, a través de la Dirección General encargada del ordenamiento territorial.

Artículo 42.- Las políticas establecidas en los programas de desarrollo urbano sustentable derivadas de una formulación o modificación, serán congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación y ordenamientos ecológicos, vigentes.

Artículo 43.- El contenido de los programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles de planeación, así como el detalle de los procedimientos para que éstos sean formulados, modificados, aprobados, cancelados y difundidos, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, se determinarán de acuerdo a lo que señala esta Ley y el reglamento de ordenamiento territorial.

Artículo 44.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, así como los que de éstos se deriven, se sujetarán en lo general al siguiente procedimiento para su formulación:

I. Los municipios darán aviso público del inicio del proceso de planeación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el Estado;

II. Los municipios en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo

Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda, formularán el proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable;

III. Cuando el proyecto completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se encuentre disponible, e incluya las cartas de ordenamiento territorial y urbanas aplicables, así como el texto del documento; se publicará la convocatoria para la consulta pública, en la Gaceta Municipal y en dos diarios de amplia circulación en el Estado; el proyecto completo estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas, durante un plazo no menor de sesenta días naturales;

IV. Los municipios organizarán al menos dos foros de consulta pública, en los que expondrán el proyecto completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, recibirán las sugerencias y planteamientos de los interesados;

V. Previo a la aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, los municipios deberán dar respuesta a los planteamientos improcedentes sobre la modificación del proyecto que se hayan presentado por escrito, expresando las razones y fundamentos legales del caso, dichas repuestas, y en su caso las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes, estarán a consulta de los interesados en las oficinas municipales durante el plazo de la consulta pública;

VI. Previo a la solicitud del dictamen de congruencia ante la Secretaría, el Municipio presentará a la misma, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable completo, para su análisis y observación;

VII. Una vez emitidas las observaciones por parte de la Secretaría y solventadas por el Municipio a solicitud de este último, aquella en un plazo no mayor de treinta días naturales, emitirá el dictamen de congruencia del proyecto, con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y, en su caso, con el programa de ordenación de zona conurbada correspondiente. Dicho dictamen será requisito para la aprobación



del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, por el Cabildo;

VIII. Cumplidas y documentadas las formalidades anteriores y una vez que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable sea aprobado por el cabildo municipal, lo someterá a consideración del Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” mediante el decreto correspondiente, y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y

IX. El titular del Poder Ejecutivo Estatal enviará el programa para su inscripción en la Sección correspondiente del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación. El Municipio editará el programa para su difusión, y lo mantendrá a consulta permanente;

Artículo 45.- El detalle del procedimiento para la validación de los programas de desarrollo urbano sustentable, en cualquiera de los niveles establecidos en el artículo 32, será descrito en el reglamento de ordenamiento territorial.

Artículo 46.- Los programas de desarrollo urbano sustentable entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado.

Artículo 47.- Los programas vigentes serán de observancia obligatoria para las autoridades, organismos descentralizados o paraestatales, ejidatarios, comuneros y particulares.

Artículo 50.- Realizada la inscripción del programa de desarrollo urbano sustentable, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los municipios sólo podrán expedir licencias de uso del suelo, de construcción, ampliación; las acciones urbanas contempladas en el Título VII de esta Ley o cualquiera otra relacionada con áreas y predios, de acuerdo al programa de desarrollo urbano sustentable respectivo.

Artículo 63.- El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Sustentable y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, incluirán las políticas siguientes, en los casos que sean aplicables:

I. Política de conservación: Acción orientada a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de las obras materiales de infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos y en general de las áreas que constituyen acervos históricos y culturales. Esta política puede ser aplicable puntual o zonalmente;

II. Política de consolidación: Acción aplicable a centros de población que requieren, se racionalice el uso del agua y del suelo, optimizando la infraestructura y el equipamiento urbano;

III. Política de control: Acción orientada a regular el ritmo de crecimiento de los centros de población en los que la concentración provoca efectos negativos sociales y económicos;

IV. Política de crecimiento: Acción tendiente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población, mediante la determinación de las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y los programas de desarrollo urbano sustentable;

V. Política de impulso: Acción orientada a canalizar recursos destinados al desarrollo urbano sustentable de centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento, y

VI. Política de mejoramiento: Acción tendiente a reordenar o renovar las zonas deterioradas ambiental, física o funcionalmente de un centro de población. Será aplicable para mejorar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural ha resentido.

Artículo 64.- Los programas de desarrollo urbano sustentable de ámbito municipal, señalarán las acciones específicas para la ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, situados en la jurisdicción territorial de cada Municipio y establecerán la



zonificación correspondiente. La regulación y administración de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población se efectuará mediante:

- La formulación, aprobación y ejecución de los programas de desarrollo urbano sustentable, aplicables en su ámbito territorial;
- La determinación de los usos y destinos compatibles;
- La celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades públicas y convenios de concertación de acciones con los sectores social y privado;
- La adquisición, asignación o destino de inmuebles por parte del sector público;
- La promoción de construcción de infraestructura y equipamiento y los servicios urbanos de los centros de población, que considere los requerimientos para discapacitados;
- La regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones;
- El control, para evitar la ocupación urbana en zonas de riesgo y de preservación y conservación ecológica, y
- Las demás que se consideren necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 71.- A los municipios corresponderá, con apego a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos formular, aprobar y administrar la zonificación primaria y secundaria que se establecerá en los programas de desarrollo urbano sustentable de su competencia, mismas que determinarán:

I. Zonificación Primaria:

- a) Las áreas urbanizadas (área urbana);

- b) Las áreas urbanizables a corto, mediano y largo plazo (áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable);

- c) Las áreas no urbanizables (de conservación y preservación ecológica).

II. Zonificación secundaria:

- a) Usos y destinos del suelo;

- b) Estructura urbana;

- c) Estructura vial;

- d) Matriz de compatibilidad de usos y destinos del suelo;

- e) Normas técnicas sobre densidades de población permisibles y coeficientes sobre intensidad, utilización de uso del suelo, absorción de agua y área verde;

- f) Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;

- g) Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en que se realizan actividades riesgosas y se manejen materiales o residuos peligrosos, de conformidad con la legislación aplicable, y

- h) Giros básicos que no requieren de Licencia de Uso de Suelo, y

III. Los aprovechamientos predominantes de las distintas zonas de los centros de población:

IV. Los usos o destinos que por su importancia, impacto o dimensiones requieren de un tratamiento especial;

V. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y

VI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación y normatividad aplicables, sean procedentes y demás que detalle el reglamento de ordenamiento territorial.



1.2.7. LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

(Publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 31 de agosto de 1988).

Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de la Entidad y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado, para ello, estará basada en los siguientes principios:

VI. El fortalecimiento del Municipio libre para lograr un desarrollo equilibrado.

Artículo 5.- Es atribución de los Ayuntamientos conducir la Planeación del Desarrollo de los Municipios, con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad igualmente, con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 27.- La denominación de Plan queda reservada, exclusivamente, para el Plan Estatal de desarrollo y para los Planes Municipales.

Artículo 28.- El Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo indicarán los Programas Sectoriales, Municipales, sub-regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Estos programas deberán ser congruentes con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá del período institucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

Artículo 29.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal y tomarán en cuenta las contenidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos, así como los responsables de su ejecución.

1.2.8. LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

(Publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 22 de diciembre de 1999)

Artículo 6.- Corresponden al Ejecutivo Estatal las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y de los criterios ecológicos de ésta Entidad con la participación activa y propositiva de la sociedad civil;

XII. La evaluación del impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades de conformidad a lo que se establece en el artículo 38 de ésta ley será evaluado por las autoridades del Estado de Morelos, con la participación de los municipios respectivos y del Comité de Técnico del impacto ambiental, ésta se deberá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones fraccionamientos u otros que establezcan las leyes estatales y las disposiciones en ésta materia. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano;

XIV. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, a que se refiere el artículo 19 de ésta ley, con la participación de los municipios respectivos y en congruencia a los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en ésta ley y en las disposiciones estatales aplicables. Así mismo, el Gobierno Estatal deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas, de acuerdo a lo establecido en ésta ley, así como en las demás disposiciones que resultan aplicables para la formulación del ordenamiento ecológico estatal.

Artículo 18.- El ordenamiento ecológico territorial será considerado en:



I. Los Planes de Desarrollo Urbano Estatal, Municipal y de Centros de Población;

III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;

IV. La ordenación urbana del territorio y los programas del Gobierno Estatal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

1.2.9. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

(Publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 13 de agosto de 2003)

Artículo 49.- Los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo, así como sus Programas de Desarrollo Urbano y demás programas relativos.

Artículo 50.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 53.- Los Planes Municipales, los programas que de ellos se desprendan y las adecuaciones consecuentes a los mismos, que sean aprobados por los Ayuntamientos, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y se difundirán a nivel municipal, por publicaciones en gacetas o periódicos locales.

Los Planes de Desarrollo Municipal podrán ser modificados o suspendidos cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

Artículo 54.- Los Planes Municipales y los programas que estos establezcan, una vez aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para toda la

administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

La obligatoriedad de los Planes Municipales y de los programas que emanen de los mismos se extenderá a las entidades municipales.

Artículo 55.- Los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones en la medida de lo posible, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación.

Artículo 56.- Los Municipios, en los términos de las Leyes aplicables, podrán celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades, incluyendo las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 57.- Los Planes y Programas Municipales de Desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

1.3. CONDICIONANTES DE OTROS NIVELES DE PLANEACIÓN

Las condicionantes de otros niveles de planeación se refieren a los planes, programas y proyectos que tienen injerencia en el desarrollo urbano del área de estudio.



1.3.1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007 – 2012

El Plan Nacional de Desarrollo, constituye el instrumento base del Ejecutivo Federal con un horizonte de seis años 2007 – 2012 y presenta los municipios de este gobierno, sus objetivos y estrategias.

Es el instrumento rector de toda la acción de la Administración Pública Federal y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, en su carácter de sectorial se sujetará a las previsiones, lineamientos de este Plan como también en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social.

Entre otras de las acciones a emprender se destacan algunos puntos como necesidades de crear una cultura, en la elaboración y aplicación de políticas públicas que conduzcan a una mayor preservación y cuidado del medio ambiente, para crear esta cultura de conservación es muy importante desarrollar y consolidar los sistemas de manejo de los recursos naturales con la participación y corresponsabilidad social, así como elaborar los mecanismos que aseguren un desarrollo sustentable y la convivencia armónica con la naturaleza.

El Plan Nacional de Desarrollo señala que “se debe promover y concertar políticas públicas, programas de vivienda y desarrollo urbano apoyando su ejecución con la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como de la sociedad civil, buscando consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor de desarrollo”. También “la capacitación y la organización de la población rural para promover su integración al desarrollo productivo del país y propiciar que sus derechos de propiedad de la tierra se traduzca en una mejora de vida.

1.3.2. PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007 – 2012

El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 considera explícitamente el territorio con

referencia al ámbito nacional, regional, estatal, municipal de ciudad o de barrio porque contribuye a articular las estrategias y los procesos de gestión de los diferentes sectores que promueven el desarrollo.

Dentro de los principales objetivos del Programa se contempla llevar a cabo un desarrollo local sólido, integrado y funcional que será parte de la estrategia que permita reducir las disparidades entre regiones. Los principales instrumentos para lograr este objetivo son de infraestructura y servicios básicos así como mejoramiento de las condiciones de la vivienda. Los pisos firmes, techos sólidos, servicios sanitarios, fogones seguros y agua potable que han demostrado tener impactos importantes en la salud de los individuos. Por otra parte, la infraestructura y servicios básicos incrementa la calidad de vida de ese grupo social, por ejemplo los caminos transitables todo el año permiten que las personas puedan desplazarse para recibir otros servicios, como son salud, educación y comunicaciones. Las metas de SEDESOL consideran que la infraestructura de vivienda permite al mismo tiempo conocer los avances en el abatimiento del rezago social.

Los principales objetivos y estrategias de este documento relacionado con este Programa son los siguientes:

Objetivo 3. Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

Este objetivo incluye las siguientes estrategias:

- Estrategia 1.1. Apoyar a las regiones más marginadas del país para reducir la brecha regional de desarrollo humano.
- Estrategia 3.2. Vincular a las regiones marginadas con zonas desarrolladas aprovechando sus ventajas competitivas y así integrarlas a procesos de desarrollo.
- Estrategia 3.3 Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional



mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

- Estrategia 3.4. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.

Objetivo 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

Este objetivo incluye las siguientes estrategias:

- Estrategia 4.1. Propiciar la incorporación equitativa sustentable de la población que habita en zonas urbanas marginadas y con alta concentración de pobreza, al desarrollo de las ciudades.
- Estrategia 4.2. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.
- Estrategia 4.3. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.
- Estrategia 4.4. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.

1.3.3. PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2007 – 2012

Este Programa tiene como principal marco de referencia la sustentabilidad ambiental, que es uno de los cinco ejes del Plan Nacional de Desarrollo

2007–2012. Como elemento central del desarrollo, la sustentabilidad ambiental es indispensable para mejorar y ampliar las capacidades y oportunidades humanas actuales y venideras, y forma parte integral de la visión de futuro para nuestro País, que contempla la creación de una cultura de respeto y conservación del medio ambiente.

La correcta utilización de las riquezas naturales es en sí misma una vía de desarrollo gracias a las innumerables oportunidades productivas que se abren con el aprovechamiento sustentable del patrimonio biológico, el ecoturismo, y muchas otras actividades compatibles entre propósitos ambientales y sociales.

Con relación al Sector Turismo, se plantea que esta actividad sea ambientalmente responsable. En este sentido la planeación sustentable del turismo requiere un enfoque preventivo y la adecuada aplicación de los instrumentos de política ambiental, sin embargo, la variable ambiental aún no se logra incorporar desde la concepción de un proyecto turístico y en la toma de decisiones para la selección de un sitio, considerando criterios de capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los recursos naturales.

El Programa plantea las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Conformación de un marco normativo y de mecanismos de fomento ambiental que aseguren que la actividad turística ocurra en concordancia con la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente.

Líneas de acción:

- Desarrollar el marco normativo para el turismo sustentable.
- Consolidar la Agenda 21 local para destinos turísticos.
- Promover las reformas necesarias a la Ley Federal de Turismo y la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas que se deriven de ella.



Estrategia 2. Fomento al turismo ambientalmente responsable, como herramienta para la conservación de la biodiversidad y de impulso al desarrollo económico.

Líneas de acción:

- Consolidar la Agenda 21 local para destinos turísticos.
- Sustentar los programas de ecoturismo y los destinos y establecimientos del turismo convencional.

Estrategia 3. Consolidación de instrumentos económicos y de fomento que se orienten a alcanzar un mejor desempeño ambiental en la planeación y operación de los servicios turísticos.

Línea de acción:

- Implantar mecanismos de mercado e instrumentos económicos para asegurar la sustentabilidad de la actividad turística.

1.3.4. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2007 - 2012

Este es el documento rector que define el rumbo que tomará Morelos en los próximos años, con la finalidad de avanzar en la búsqueda de una mayor justicia y prosperidad para todos los morelenses; para lo cual se establecen tres Ejes Transversales:

Gobernabilidad para lograr los acuerdos necesarios a través del ejercicio de la democracia, para que sociedad y gobierno definan lo que sea mejor para el Estado.

Participación ciudadana; los programas y acciones que se ejecuten para el desarrollo del Estado deberán nacer de las necesidades planteadas por los diversos sectores sociales y deberán ser respuesta a las demandas expresadas por la ciudadanía.

Transparencia condición fundamental para asegurar un ejercicio de gobierno que responda a las expectativas de la sociedad.

Para llevar a cabo los objetivos que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, se conforman cuatro gabinetes temáticos como ejes rectores del plan; los cuales se integran de la siguiente forma:

- Política, seguridad y justicia, cuya función principal es la gobernabilidad.
- Desarrollo económico sustentable, el impulso al empleo es su principal función.
- Desarrollo humano y social, su función principal es el combate a la pobreza extrema, y
- Desarrollo y modernización administrativa, que tiene a la transparencia como función principal.

Dentro de las prioridades establecidas en el plan, las siguientes son algunas de las más importantes:

- Desarrollo económico sustentable y empleo digno.
- Turismo motor de desarrollo.
- Fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable.
- Ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

El logro de los objetivos planteados en el plan, que permitirá hacer realidad la atención a las acciones prioritarias establecidas para el Estado, se llevará a cabo a través de acciones como las que se señalan a continuación:

- Construir, administrar y promover reservas territoriales y acciones de regularización de la tenencia de la tierra.
- Programa de ordenamiento ecológico.
- Programa de rehabilitación y modernización de las zonas de riesgo agrícola.



- Desarrollo agroindustrial y valor agregado.
- Planeación y fortalecimiento de la sociedad rural.
- Desarrollo de cadenas productivas en el Estado.
- Programa de planeación para la atracción de inversiones.
- Fomentar e incrementar la competitividad del sector turístico.
- Impulso de programas de vivienda en el Estado.
- Ordenamiento territorial para distribuir de manera equilibrada y sustentable la población y las actividades económicas en el Estado.

- Crear los instrumentos de ordenamiento territorial que determinen de forma real las potencialidades naturales, económicas y sociales de la entidad para su aprovechamiento.
- Propiciar la distribución armónica de la población en el territorio estatal.
- Fomentar la articulación económica regional, con los mercados nacionales e internacionales, a través de la incorporación de Morelos en los proyectos carreteros de envergadura nacional.
- Impulsar el desarrollo regional y urbano como detonante del desarrollo económico, a través de la red carretera regional, para conformar el esqueleto territorial de Morelos y sus municipios.
- Mejorar la competitividad económica e impulsar en forma prioritaria el desarrollo regional como eje fundamental de la modernización del sistema de comunicación de la entidad.
- Determinar el alcance del potencial turístico de la entidad y establecer las políticas, estrategias y acciones para su aprovechamiento.
- Proponer las políticas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de Morelos.

1.3.5. PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO 2007 – 2012

El Programa se circunscribe en el marco del los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y el Programa Sectorial de Desarrollo Social. Sus principales objetivos son los siguientes:

- Incorporar al Estado en los procesos de Ordenamiento Territorial en el ámbito nacional, a fin de obtener los beneficios que se deriven del ámbito federal.
- Participar en la estrategia de planeación para el Desarrollo Regional que permita la obtención de regiones equilibradas y equitativas, en donde exista un desarrollo integral globalmente competitivo, incluyente, sustentable, ordenado y viable.
- Integrar el suelo urbano apto para el desarrollo como instrumento de soporte para la expansión urbana por medio de satisfacer los requerimientos de suelo para la vivienda y el desarrollo urbano.

1.3.6. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA 2009 – 2012

La Visión de Gobierno establecida en el Plan Municipal de Desarrollo de Tetecala, establece que será un gobierno de puertas abiertas y sin distinción de colores partidarios, trabajando por el bienestar de la ciudadanía tetecalense, implementando y



desarrollando políticas públicas que impulsen el desarrollo integral del municipio, identificándose ante la sociedad como un gobierno nuevo y diferente, que fomente la transparencia y rendición de cuentas, pero sobretodo velar por los intereses de la población del municipio de Tetecala de la Reforma.

Ejes Rectores y Estrategias Generales

Un fin primordial del Gobierno Municipal es impulsar el desarrollo humano y social que facilite acceder a las personas a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a las personas que se encuentran en una situación de riesgo y vulnerabilidad, de tal manera que se puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

En materia de salud, el trabajo coordinado y las acciones implementadas de los diferentes órdenes de gobierno, se refleja en los bajos índices de mortalidad y en la aptitud de la cobertura del servicio a las comunidades.

La asistencia social persigue mejorar la calidad de vida de las personas que presentan carencia, implementando diferentes programas y apoyos para combatir el rezago y pobreza extrema.

El rubro de la educación es uno de los más importantes en el desarrollo social de las personas, debido a que se promueve la implementación de valores, adquisición de conocimientos, estilos de vida, respeto a las garantías individuales, ética, por ello la necesidad de implementar acciones, programas y proyectos que permitan preparar y dar sentido de vida a los pobladores de Tetecala.

En el aspecto cultural, se canaliza el bajo interés y la pérdida de costumbres y tradiciones, que encamine hacia una dinámica social y cultural, que permita el desarrollo social de los diferentes sectores de la sociedad.

El Deporte es un Eje temático que mantiene relación y coordinación con la salud, debido a que se ejercen actividades físicas que ayudan a la prevención de

enfermedades y sirven para combatir y prevenir las adicciones.

El desarrollo urbano y obras públicas, es un eje que encamina su quehacer gubernamental a la dotación de infraestructura urbana y social que mejore las condiciones de vida de la ciudadanía y así las regule.

En el rubro de la vivienda se busca que a través de programas sociales y de vivienda, dotar de infraestructura básica con servicios públicos a los pobladores del municipio, que permita mejorar las condiciones de vida y combatir los índices de marginación.

La familia es el núcleo de las sociedades, debido a que en ellas se forjan los hábitos, costumbres, educación, valores y sentimientos de los integrantes de ésta.

En el municipio de Tetecala, basado en la población y las estadísticas nos reflejan que existe más población del sexo femenino que masculino, por lo que el gobierno municipal esta comprometido con la mujer, debido a que ellas fueron el factor principal en el triunfo de la presente administración.

1.4. ANTECEDENTES DE LA PLANEACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tetecala (Aprobado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos N° 4554 de fecha 26 de Abril del 2006)

La población municipal al año 2000 fue de: 6,917 habitantes con una tasa de crecimiento para el período 90-00 de 1.64 por ciento.

La meta poblacional planteada para el municipio para año 2024 es de: 10 mil 209 habitantes, con un requerimiento de suelo urbano del orden de 67.18 hectáreas.



Objetivos:

- Orientar el crecimiento de los centros de población hacia las áreas aptas para el desarrollo urbano, que permitan un crecimiento ordenado tanto de la población como de las actividades económicas, dando prioridad a Tetecala y a la Colonia Sonora.
- Ampliar la accesibilidad de suelo urbano en función de las necesidades de la población demandante, a fin de regular su mercado y su valor, mediante la concertación con el sector social.
- Densificar racionalmente las áreas urbanas e impulsar la ocupación de lotes baldíos en las localidades del municipio, sin alterar significativamente los actuales patrones de ocupación.
- Mejorar la infraestructura básica, el equipamiento urbano y los servicios públicos como factor de apoyo y fomento al ordenamiento territorial y crecimiento en todos sus ámbitos.
- Impulsar el desarrollo turístico y ecoturístico del municipio para aprovechar el potencial existente.
- Incrementar y mejorar las áreas agrícolas de riego con sistemas tecnificados de irrigación y fortalecer la organización por asociaciones de usuarios de los sistemas existentes.

Metas:

- Inducir el crecimiento de la población, en primer término hacia el interior de las áreas urbanas del municipio, con la finalidad de aprovechar los lotes baldíos y la infraestructura instalada y posteriormente hacia las áreas aptas para el desarrollo urbano cercanas a las manchas urbanas.
- Incrementar la actividad económica del sector primario, mediante la promoción de

programas y proyectos que utilicen tecnología de punta.

- Plantea además las siguientes políticas para el ámbito interurbano de impulso, de consolidación y de preservación; para el ámbito intraurbano, políticas de conservación, de mejoramiento y de crecimiento.
- Para lograr la sustentabilidad del ámbito municipal se debe lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza, para lo cual plantean las siguientes estrategias:
- Armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Tetecala.
- Detener y revertir la contaminación del agua, aire y suelo, mediante la implementación de los programas, obras y acciones que sean necesarias, contando siempre con el apoyo de la sociedad y los tres niveles de gobierno.
- Conservación de las tierras agrícolas y forestales.
- Promover la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en la cabecera municipal y en la colonia Sonora.

